

Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-DZAF-2021-0004-R

Quito, D.M., 09 de septiembre de 2021

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República establece que *“las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social”*.

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*.

Que, el artículo 27 ibidem señala: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar”*.

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“en todo proceso en el que se determine derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: numeral 7, literal l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivados. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en el que se funda y no se explica a la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”*.

Que, el artículo 226 ibidem expresa: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La*

Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-DZAF-2021-0004-R

Quito, D.M., 09 de septiembre de 2021

administración pública constituye un servicio a la colectividad que rige por los principios de eficiencia, eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación transparencia, evaluación”.

Que, el artículo 288 la Carta Magna dispone: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”.*

Que, el artículo 6 numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública *define como máxima autoridad a la persona que ejerce administrativamente la Representación Legal de la Entidad Contratante.*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: *“Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”.*

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 7, crea el Sistema Nacional de Contratación Pública, definido como el: *“(...) conjunto de principios, normas, procedimientos, mecanismos y relaciones organizadas orientadas al planeamiento, programación, presupuestos, control, administración y ejecución de las contrataciones realizadas por las entidades contratantes (...)”.*

Que, el artículo 36 ibidem expresa: *“Las Entidades Contratantes deberán formar y mantener un expediente por cada contratación en el que constarán los documentos referentes a los hechos y aspectos más relevantes de sus etapas de preparación, selección, contratación, ejecución, así como en la fase pos contractual. El Reglamento establecerá las normas sobre su contenido, conformación y publicidad a través del portal de COMPRAS PÚBLICAS”.*

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado expresa: *“Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus omisiones, de conformidad con lo previsto en esta ley”.*

Que, el artículo 60 ibidem expresa: *“Los contratos a los que se refiere esta Ley celebrados por las Entidades Contratantes, son contratos administrativos”.*

Que, el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-DZAF-2021-0004-R

Quito, D.M., 09 de septiembre de 2021

estipula que: *"La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: 1. Por incumplimiento del contratista.*

Que, el artículo 95 - de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: (...) *Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso-administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley".*

Que, el artículo 98 del Registro de Incumplimientos de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública expresa: *"Las entidades remitirán obligatoriamente al Servicio Nacional de Contratación Pública la nómina de todos aquellos contratistas o proveedores que hubieren incumplido sus obligaciones contractuales o se hubieren negado a suscribir contratos adjudicados, acompañando los documentos probatorios correspondientes, a fin de que sean suspendidos en el RUP por cinco (5) y tres (3) años, respectivamente. En consecuencia, la actualización del registro será responsabilidad del Servicio Nacional de Contratación Pública".*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 020-12, de 25 de enero de 2012, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, en cuyo instrumento se desconcentró en las Subsecretarías Distritales y Coordinaciones Zonales del Ministerio de Educación, funciones y atribuciones a ser conferidas en el ámbito de su respectiva jurisdicción, y que se encuentren atribuidas a esta Cartera de Estado. Consta dentro de la estructura del nivel directivo entre otros, de la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito.

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2017-00056-A, de 23 de junio de 2017, el Ministro de Educación, delegó a la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, atribuciones y deberes.

Que, mediante acción de personal No. 003598, de 26 de noviembre del 2019, la Coordinadora General Administrativa y Financiera del Ministerio de Educación por delegación del Ministro de Educación según acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2017-00051-A de 22 de junio de 2017, nombró a la Doctora Yolanda Margoth Villalba Chico como Subsecretaria Regional de la Subsecretaría de

Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-DZAF-2021-0004-R

Quito, D.M., 09 de septiembre de 2021

Educación del Distrito Metropolitano de Quito, el mismo que rige a partir del 26 de noviembre del 2019.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No.12, de fecha 24 de mayo de 2021, el señor presidente Constitucional de la República, designa a la señora María Brown Pérez como Ministra de Educación.

Que, con Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2021-00328-R, de 05 de agosto de 2021, la señora Subsecretaria de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, delega a él (la) Director(as) Técnico Administrativo Financiero las siguientes atribuciones: *“Autorización mediante resolución, verificación de proveedor, inicio, monitoreo, supervisión, levantamiento, cierre, terminación y pago de procedimientos de ínfima cuantía”*.

Que, luego de realizado el proceso conforme lo determina la normativa para ínfimas cuantías, con acta de entrega recepción S/N del 18 de diciembre de 2020, se entrega el expediente físico original en la Dirección Zonal Administrativa del proceso de ínfima cuantía las fases: preparatoria, precontractual y contractual del proceso de contratación para la *“Adquisición de materiales de limpieza e insumos de protección para el desarrollo de las actividades de los funcionarios de la SEDMQ, en virtud de la emergencia sanitaria”, año 2020*.

Que, con Oficio Nro. MINEDUC-SEDMQ-DZAF-2020-0060-O, de 07 de mayo de 2020, la Directora Técnica Administrativa Financiera (E), notifica la adjudicación del proceso *“Adquisición de materiales de limpieza e insumos de protección para el desarrollo de las actividades de los funcionarios de la SEDMQ, en virtud de la emergencia sanitaria”, año 2020* a la proveedora Cecibel Enriqueta Escudero Páez con RUC: 1712697794001.

Que, en el numeral 10 de las especificaciones técnicas del proceso de ínfima cuantía para la *“Adquisición de materiales de limpieza e insumos de protección para el desarrollo de las actividades de los funcionarios de la SEDMQ, en virtud de la emergencia sanitaria”, año 2020* se detalla las especificaciones técnicas de cada uno de los bienes que se desea adquirir conforme al cuadro adjunto:

GEL ALCOHOL ANTISÉPTICO:

Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-DZAF-2021-0004-R

Quito, D.M., 09 de septiembre de 2021

Bien o Servicio	Bien
Cantidad	80
Nombre del bien o servicio	GEL ALCOHOL ANTISÉPTICO
Especificaciones Técnicas	CANTIDAD: 80 ASPECTO: GEL VISCOSO TRASLUCIDO INGREDIENTES: ALCOHOL ETÍLICO 70% PRESENTACIÓN: GALÓN

ALCOHOL 70%:

Bien o Servicio	Bien
Cantidad	80
Nombre del bien o servicio	ALCOHOL ANTISÉPTICO 70%
Especificaciones Técnicas	CANTIDAD: 80 COLOR: Incoloro INGREDIENTES: Alcohol etílico 70% PRESENTACIÓN: 1 GALÓN

GAFAS DE PROTECCIÓN:

Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-DZAF-2021-0004-R

Quito, D.M., 09 de septiembre de 2021

Bien o Servicio	Bien
Cantidad	130
Nombre del bien o servicio	GAFAS DE PROTECCIÓN
Especificaciones Técnicas	MATERIAL: Plástico especial transparente TAMAÑO: Estándar PRESENTACIÓN: 1 unidad CARACTERISTICAS: Ligera y resistente, con protección lateral integrado.

MASCARILLAS KN95:

Bien o Servicio	Bien
Cantidad	240
Nombre del bien o servicio	MASCARILLAS KN95
Especificaciones Técnicas	MATERIAL: Tela quirúrgica de propileno, tela filtro interior de 3 capas ajustables elásticos y sistemas de resistencias de fluidos TAMAÑO: Estándar PRESENTACIÓN: 1 unidad CARACTERISITCAS: hipo alergénico suave y adaptable, resistente respirable 3 capas de protección, resistencia al vapor emanado en la respiración, amarres resistentes.

Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-DZAF-2021-0004-R

Quito, D.M., 09 de septiembre de 2021

GUANTES DE NITRILLO:

Bien o Servicio	Bien
Cantidad	80
Nombre del bien o servicio	GUANTES DE NITRILLO
Especificaciones Técnicas	MATERIAL: Caucho sintético TAMAÑO: Tallas varias PRESENTACIÓN: cajas de 100 unidades CARACTERÍSTICAS: Guantes de protección

TRAJES DE PROTECCIÓN TIPO OVEROL:

Bien o Servicio	Bien
Cantidad	50
Nombre del bien o servicio	TRAJES DE PROTECCIÓN TIPO OVEROL
Especificaciones Técnicas	MATERIAL: repelente y anti fluidos TAMAÑO: Talla varias PRESENTACIÓN: 1 unidad CARACTERÍSTICAS: Tela anti fluido, anti alérgico, resistente a procesos de esterilización liviano y cómodo, soporta 50 lavadas

Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-DZAF-2021-0004-R

Quito, D.M., 09 de septiembre de 2021

Que, mediante correo electrónico, de 11 de mayo de 2020, la Analista Zonal de Adquisiciones y Compras Públicas, remite a la proveedora Cecibel Enriqueta Escudero Páez, con nombre comercial Solución, la orden de adjudicación del proceso ***“Adquisición de materiales de limpieza e insumos de protección para el desarrollo de las actividades de los funcionarios de la SEDMQ, en virtud de la emergencia sanitaria”***, e indica lo siguiente: *“que según las especificaciones requeridas, los materiales de limpieza deben contar con los respectivos registros sanitarios, y los materiales de protección que cumplan con los estándares de calidad referidos por las autoridades de salud”*.

Que, en aplicación a los Art. 124 y 125 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se procede a la recepción de los bienes objeto de la contratación por ínfima cuantía denominado ***“Adquisición de materiales de limpieza e insumos de protección para el desarrollo de las actividades de los funcionarios de la SEDMQ, en virtud de la emergencia sanitaria”, año 2020*** y firma del acta correspondiente entre la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, representado por la señora Ing. Zoila Moína, Guardalmacén Institucional y la Sra. Cecibel Escudero Páez, representante de la empresa SOLUTION, de 14 de Mayo de 2020, en dicha acta se indica en el literal 2. VERIFICACIÓN: *“Para constancia de los materiales e insumos recibidos, los comparecientes, en conocimiento de toda la documentación, proceden a verificar el cumplimiento de los mismos, detallados a continuación.”*, donde se describe entre otros materiales e insumos 240 mascarillas N95, cuando las Especificaciones Técnicas, que constan en la proforma presentada y en la adjudicación se refiere a las Mascarillas Tipo KN95.

La proveedora Sra. Cecibel Enriqueta Escudero Páez, con nombre comercial SOLUTION hace referencia que confiere la garantía técnica de los productos entregados y emitió un Certificado de Garantía con fecha 14 de mayo de 2020, señalando que los mismos cumplen con los requerimientos y especificaciones solicitadas por la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, donde consta entre otros las mascarillas

Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-DZAF-2021-0004-R

Quito, D.M., 09 de septiembre de 2021

N95, cuando lo solicitado conforme toda la documentación precontractual y contractual fue mascarillas KN95.

Que, la responsable zonal administrativa, Maribel Guevara, señala mediante informe Nro. SEDMQ-DZA-2020-001-MAT-BIO de 11 de septiembre de 2020, en su parte pertinente lo siguiente “...*que los materiales recibidos por el contrato de ínfima cuantía no corresponden a los requeridos, situación que no es posible dar uso de esos materiales...*”. (énfasis me pertenece)

Que, mediante informe Nro. SEDMQ-DZF-2021-001-BIOSEG, de fecha 06 de enero del 2021, suscrito por la Econ. Jeanneth Mora, Analista Zonal Financiera, responsable del control previo y la Licenciada Mónica Burbano, Analista Zonal de Contabilidad, emiten el informe de revisión del expediente “*Adquisición de materiales de limpieza e insumos de protección para el desarrollo de las actividades de los funcionarios de la SEDMQ, en virtud de la emergencia sanitaria*” que en sus conclusiones indican lo siguiente: “*Los documentos habilitantes presentan novedades que no permite ser validado por la Unidad de Control Previo, entre las cuales se citan las siguientes: No se adjunta copia del RUC en las otras dos proformas (1N Productos Químicos y BIOTACTICAL), que participaron en este proceso, para verificar su idoneidad, proforma del proveedor adjudicado, SOLUT10N, cambia la fecha de emisión del 24 de abril 2020, al 04 de mayo 2020, en vista de que su RUC fue actualizado con fecha 01 de mayo 2020, para venta de productos de limpieza, conforme historial del RUC, tomado del sistema del SRI*”.

Que, los Art. 3 y 10 de la Ley Orgánica Para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, disponen:

“*Art. 3 Principios. - Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes:*

3. Control posterior.- Por regla general, las entidades reguladas por esta Ley verificarán el cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable a un trámite administrativo con posterioridad al otorgamiento de la correspondiente autorización, permiso, certificado, título habilitante o actuación requerida en virtud de un trámite administrativo, empleando mecanismos meramente declarativos determinados por las entidades y reservándose el derecho a comprobar la veracidad de la información presentada y el cumplimiento de la normativa respectiva.

En caso de verificarse que la información presentada por el administrado no se sujeta a la realidad o que ha incumplido con los requisitos o el procedimiento establecido en la normativa para la obtención de la autorización, permiso, certificado, título habilitante o actuación requerida en virtud de un trámite administrativo, la autoridad emisora de dichos títulos o actuación podrá dejarlos sin efecto hasta que el administrado cumpla con la normativa respectiva, sin perjuicio del inicio de los procesos o la aplicación de las sanciones que correspondan de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-DZAF-2021-0004-R

Quito, D.M., 09 de septiembre de 2021

Este principio en ningún caso afecta la facultad de las entidades reguladas por esta Ley para implementar mecanismos de control previo con el fin de precautelar la vida, seguridad y salud de las personas.

9. Presunción de veracidad. - Salvo prueba en contrario, los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado.

10. Responsabilidad sobre la información. - La veracidad y autenticidad de la información proporcionada por las y los administrados en la gestión de trámites administrativos es de su exclusiva responsabilidad.

Art. 10.- Veracidad de la información. Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado”.

Que, mediante Oficio Nro. MINEDUC-SEDMQ-DZAF-2021-0037-O, de 13 de abril de 2021, se solicita al SERCOP, se indique el procedimiento equivalente a dar por terminado unilateralmente la obligación en virtud de que se trata de una ínfima cuantía, y se declare contratista incumplido a la proveedora Cecibel Escudero Páez, indicando lo siguiente: “*El 14 de mayo de 2020, se suscribe el acta entrega recepción indica en el literal 2. VERIFICACIÓN: “Para constancia de los materiales e insumos recibidos, los comparecientes, en conocimiento de toda la documentación, proceden a verificar el cumplimiento de los mismos, detallados a continuación:”, donde se describe entre otros materiales e insumos 240 mascarillas N95, cuando las Especificaciones Técnicas, proforma presentada y adjudicación se refiere a las Mascarillas Tipo KN95.*

La proveedora Sra. Cecibel Enriqueta Escudero Páez, con nombre comercial SOLUTION hace referencia que confiere la garantía técnica de los productos entregados y emitió un Certificado de Garantía con fecha 14 de mayo de 2020, señalando que los mismos cumplen con los requerimientos y especificaciones solicitadas por la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, donde consta entre otros las mascarillas N95, cuando lo facturado y lo solicitado conforme toda la documentación precontractual y contractual fue mascarillas KN95.

No todos los bienes entregados, cumplen con las especificaciones técnicas y regulaciones del ARCSA, como son: GEL ALCOHOL ANTISÉPTICO: No tiene impresa la fecha de

Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-DZAF-2021-0004-R

Quito, D.M., 09 de septiembre de 2021

caducidad, su etiqueta indica que es de uso cosmético. – REGISTRO SANITARIO VIGENTE y ALCOHOL ANTISÉPTICO 70%: No tiene impresa la fecha de caducidad, su etiqueta indica que es de uso cosmético. – REGISTRO SANITARIO VIGENTE (Ver anexo 3 cuadro comparativo especificaciones cumplimiento ARCSA).

Que, con Oficio Nro. SERCOP-DAJ-2021-0396-OF, de 18 de mayo de 2021, la Directora de Asesoría Jurídica del SERCOP, comunica a la Directora Técnica Administrativa Financiera de la SEDMQ, que deberá coordinar con el señor Abg. Ricardo David Tapia Vinueza las acciones necesarias, a fin de completar la documentación requerida para el trámite de registro de proveedor incumplido.

Que, con Memorando Nro. MINEDUC-SEDMQ-DZAF-2021-0549-M, de 09 de junio de 2021, la Directora Técnica Administrativa Financiera de la SEDMQ, solicita a la Responsable Zonal Administrativa (E) proceda de manera inmediata a elaborar respuesta y completar de manera inmediata los requisitos establecidos en el artículo 43.1 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP.

Que, con Memorando Nro. MINEDUC-SEDMQ-DZAF-2021-0655-M, de 06 de julio de 2021, la Directora Técnica Administrativa Financiera de la SEDMQ, remite el Informe Nro. MINEDUC-SEDMQ-DZAF-2021-011, a la señora Subsecretaria de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y Director Zonal de Asesoría Jurídica, Subrogante, las conclusiones y recomendaciones del proceso de ínfima cuantía denominado **“Adquisición de materiales de limpieza e insumos de protección para el desarrollo de las actividades de los funcionarios de la SEDMQ, en virtud de la emergencia sanitaria”, año 2020.**

Que, con Memorando Nro. MINEDUC-SEDMQ-DZAF-2021-0652-M, de 06 de julio de 2021, la Directora Técnica Administrativa Financiera, insiste en que se debe completar la documentación para la inclusión de contratista incumplido o fallido en el SERCOP a la proveedora Cecibel Enriqueta Escudero Páez con RUC: 1712697794001 a la Responsable Zonal Administrativa (E), Analista Zonal Administrativo y Analista Zonal de Compras Públicas.

Que, con Memorando Nro. MINEDUC-SEDMQ-DZA-2021-0291-M, de 09 de julio de 2021, la Responsable Zonal Administrativa (E) recomienda el inicio de la notificación y trámite, amparada en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública a la proveedora Cecibel Enriqueta Escudero Páez con RUC: 1712697794001.

Que, con Oficio Nro. SERCOP-DN-2021-0031-OF, de 24 de julio de 2021, la Directora de Normativa del Servicio Nacional de Contratación Pública, otorga a la Directora Técnica Administrativa Financiera de la SEDMQ el término de setenta y dos (72) horas para remitir la información y documentación solicitada.

Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-DZAF-2021-0004-R

Quito, D.M., 09 de septiembre de 2021

Que, antes de proceder con la decisión definitiva de terminar unilateralmente el contrato, se observó el trámite previsto en el Art. 95 de la LOSNCP: *“Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnicos y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que, de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato”*.

Que, con Oficio Nro. MINEDUC-SEDMQ-DZAF-2021-0056-O, de 27 de julio de 2021, la Directora Técnica Administrativa Financiera, notifica a la señora proveedora Cecibel Enriqueta Escudero Páez con RUC: 1712697794001, la decisión de que previo a la terminación unilateral del contrato sobre la **“Adquisición de materiales de limpieza e insumos de protección para el desarrollo de las actividades de los funcionarios de la SEDMQ, en virtud de la emergencia sanitaria”**, año 2020 y, solicita que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la misma, a fin de dar estricto cumplimiento a las especificaciones técnicas, se acerque a remediar la entrega correcta de los bienes que no cumplen con la misma.

Que, con memorando Nro. MINEDUC-SEDMQ-DZAF-2021-0793-M, de 28 de julio de 2021, la Directora Técnica Administrativa Financiera, remite los informes económico y técnico sobre el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y, solicita a la Directora Zonal de Asesoría Jurídica, la elaboración de la boleta de notificación de la señora proveedora Cecibel Enriqueta Escudero Páez con RUC: 1712697794001.

Que, con memorando Nro. MINEDUC-SEDMQ-DZAJ-2021-0319-M de 28 de julio de 2021, la Directora Zonal de Asesoría Jurídica informa a la Directora Técnica Administrativa Financiera, la entrega de la boleta de notificación de la señora proveedora Cecibel Enriqueta Escudero Páez con RUC: 1712697794001 el día 28 de julio de 2021, en persona y mediante correo electrónico, conforme lo dispone el Art. 164, 165 y 166 del Código Orgánico Administrativo.

Que, con oficio Nro. MINEDUC-SEDMQ-DZAF-2021-0058-O de 28 de julio de 2021, la Directora Técnica Administrativa Financiera, informa a la Directora de Normativas del Servicio Nacional de Contratación Pública, la entrega de la boleta de notificación de la señora proveedora Cecibel Enriqueta Escudero Páez con RUC: 1712697794001 el día 28 de julio de 2021, en persona y mediante correo electrónico, conforme lo dispone el Art. 164, 165 y 166 del Código Orgánico Administrativo.

Que, luego de transcurrido los diez días término que concede la Ley, la proveedora Cecibel Escudero Páez, no brindó las facilidades necesarias para que la entrega de los

Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-DZAF-2021-0004-R

Quito, D.M., 09 de septiembre de 2021

bienes este a entera satisfacción de la entidad contratante conforme a las especificaciones técnicas, de conformidad con el segundo inciso del Art. 95 de la LOSNCP: *“Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso-administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista”.*

Que, con memorando Nro. MINEDUC-SEDMQ-DZAF-2021-0902-M de 13 de agosto de 2021, la Directora Técnica Administrativa Financiera, solicita a la Analista Zonal de Atención ciudadana emita una certificación en la cual conste si la señora proveedora Cecibel Enriqueta Escudero Páez con RUC: 1712697794001, ha ingresado documentación en las ventanillas.

Que, con memorando Nro. MINEDUC-SEDMQ-DZAF-2021-0903-M de 13 de agosto de 2021, La Directora Técnica Administrativa Financiera, solicita a la Analista Zonal de Administrativa emita una certificación en la cual conste si la señora proveedora Cecibel Enriqueta Escudero Páez con RUC: 1712697794001, ha remediado el incumplimiento de las especificaciones técnicas de los bienes: Gel Antibacterial, Alcohol Antibacterial y mascarillas tipo N95.

Que, con memorando Nro. MINEDUC-SEDMQ-DZAF-2021-0356-M de 13 de agosto de 2021, la Analista Zonal de Atención Ciudadana emite la respuesta y certificación con el siguiente enunciado: *“La señora proveedora Cecibel Enriqueta Escudero Páez con CI. 1712697794 y RUC. 1712697794001, NO ha presentado documento alguno en la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, desde el 28 de julio del 2021 al 12 de agosto del 2021”.*

Que, con memorando Nro. MINEDUC-SEDMQ-DZA-2021-0359-M de 13 de agosto de 2021, la Analista Zonal de Administrativa emite la respuesta sobre la subsanación en la entrega de bienes: *“Revisados los archivos correspondientes, en calidad de Analista Zonal Administrativa, encargada de las funciones de Guardalmacén Zonal para el período: 2 a 16 de agosto de 2021, con Memorando Nro. MINEDUC-SEDMQ-DZAF-2021-0901-M, certifico que la Sra. Cecibel Enriqueta Escudero Páez, Representante Legal de SOLUTION ECUADOR, con RUC 1712697794001, NO ha concurrido a esta oficina e igualmente NO ha enviado documento alguno tanto físico y/o de manera electrónica al Departamento de Control de Bienes, hasta hoy, trece (13) de agosto de dos mil veinte y uno (2021), quince horas con treinta minutos (15H30).*

Que, mediante Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-DZAF-2021-0002-R, de 19 de

Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-DZAF-2021-0004-R

Quito, D.M., 09 de septiembre de 2021

agosto de 2021, da por terminado unilateralmente el proceso de contratación de ínfima cuantía para la **“Adquisición de materiales de limpieza e insumos de protección para el desarrollo de las actividades de los funcionarios de la SEDMQ, en virtud de la emergencia sanitaria”** y se procede a notificar a la proveedora Cecibel Enriqueta Escudero Páez, con RUC: 1712697794001.

Que, mediante memorando Nro. MINEDUC-SEDMQ-DZAF-2021-0934-M, de 19 de agosto de 2021, la Directora Técnica Administrativa Financiera, solicita a la Directora de Asesoría Jurídica, se proceda con la notificación de la resolución de terminación unilateral del proceso de contratación de ínfima cuantía para la **“Adquisición de materiales de limpieza e insumos de protección para el desarrollo de las actividades de los funcionarios de la SEDMQ, en virtud de la emergencia sanitaria”** y se procede a notificar a la proveedora Cecibel Enriqueta Escudero Páez, con RUC: 1712697794001.

Que, el Art. 98 de la LOSNCP respecto del Registro de Incumplimiento indica que: *“Las entidades remitirán obligatoriamente al Instituto Nacional de Contratación Pública la nómina de todos aquellos contratistas o proveedores que hubieren incumplido sus obligaciones contractuales o se hubieren negado a suscribir contratos adjudicados, acompañando los documentos probatorios correspondientes, a fin de que sean suspendidos en el RUP por cinco (5) y tres (3) años, respectivamente. En consecuencia, la actualización del registro será responsabilidad del Instituto Nacional de Contratación Pública.*

Que, el Art. 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en relación con la interpretación de los contratos administrativos, expresa que: *“Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley de Resolución No. PE-122-2013 3/3 interpretarán y ejecutarán conforme a los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato”.*

Que, el Art. 330 de la Resolución Nro. RE-SERCOP-2021-0114 Numeral 2 dispone *“Las contrataciones por ínfima cuantía no podrán emplearse como medio de elusión de los procedimientos precontractuales”.*

Que, mediante memorando Nro. MINEDUC-SEDMQ-DZAJ-2021-0364-M, de 25 de agosto de 2021, el Director Zonal de Asesoría Jurídica (S), remite a la Directora Técnica Administrativa Financiera, las notificaciones de la Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-DZF-2021-0002-R de 19 de agosto de 2021, realizados conforme lo dispone el artículo 164, 165 y 166 del Código Orgánico Administrativo.

Que, mediante oficio MINEDUC- SEDMQ-DZAF-2021-0065-O, de 27 de agosto de 2021, la Directora Técnica Administrativa Financiera de la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, solicita al Servicio Nacional de Compras Públicas la

Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-DZAF-2021-0004-R

Quito, D.M., 09 de septiembre de 2021

inclusión en el registro de Incumplimientos a la proveedora Cecibel Enriqueta Escudero Páez con RUC 1712697794001.

Que, mediante oficio SERCOP-DN-2021-0111-OF de 06 de agosto de 2021, el Servicio Nacional de Compras Públicas, a través de su Directora de Normativa Ing. Elvira Onofre, solicita a la Directora Técnica Administrativa Financiera de la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, completar y aclarar la información del oficio MINEDUC- SEDMQ-DZAF-2021-0065-O dando el plazo de 72 horas, a fin de proceder con el registro respectivo.

Que, mediante memorando MINEDUC-SEDMQ-UZTIC-2021-00257-M de fecha 09 de septiembre de 2021, el Ing. Luis Bayron Guachamín Escorza, **Responsable Zonal de Tecnologías de la Información y Comunicaciones**, da respuesta a la solicitud de certificado de constancia emitido por TICS del envío del correo electrónico a la proveedora Cecibel Enriqueta Escudero Páez, haciendo referencia al Memorando Nro. MINEDUC-DNTIC-2021-01120-M, suscrito por el señor Mgs. José Humberto Caiza Suquillo, **Director Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones**, SUBROGANTE, que en su parte pertinente indica "(...) *se verificó que el correo salió de la plataforma de correos del Ministerio de Educación, sin embargo, la recepción del mismo no es posible identificar debido a que se trata de dominios externos*".

Que, el Art. 133 del *Código Administrativo en cuanto a las Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones*. "Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido, pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo.

Que, el Art 43.2 numeral 2. De la Codificación y Actualizaciones emitidas por el SERCOP *Inclusión y aclaración de información.- "Si el contenido de la información y la documentación proporcionada para la inclusión de adjudicatario fallido o contratista incumplido en el Registro de Incumplimientos, enviado por la entidad contratante se encuentra incompleta, el Servicio Nacional de Contratación Pública solicitará a dicha entidad para que en el término máximo de setenta y dos (72) horas complete o aclare la información o documentación requerida. Sin perjuicio de lo mencionado, si en dicha solicitud inicial se adjunta la Resolución de Terminación Unilateral con la declaración de contratista incumplido o la declaratoria de Adjudicatario Fallido, debidamente motivada y con la identificación completa del proveedor a declarar como contratista incumplido o adjudicatario fallido, y la respectiva notificación al proveedor, el Servicio Nacional de Contratación Pública, en el mismo término de setenta y dos (72) horas procederá con la inclusión respectiva del proveedor en el Registro de incumplimientos, sin perjuicio de la obligatoriedad que tiene la entidad contratante de remitir la información solicitada"*.

Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-DZAF-2021-0004-R

Quito, D.M., 09 de septiembre de 2021

Que, con estos antecedentes de hecho y de derecho, la entidad contratante considera la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del proceso de contratación pública por ínfima cuantía para la **“ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE LIMPIEZA E INSUMOS DE PROTECCIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS FUNCIONARIOS DE LA SEDMQ, EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA”**, por lo tanto, tiene mérito suficiente para declarar contratista incumplido a la señora Cecibel Enriqueta Escudero Páez con RUC Nro. 1712697794001.

Que, la Directora Técnica Administrativa Financiera, en uso de facultades legales.

RESUELVE:

Artículo 1.- ACLARAR la resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-DZAF-2021-0002-R de 19 de agosto de 2021, suscrito por la Econ. Ruth Jeanneth Mora Cadena, **Directora Técnica Administrativa**, Subrogante.

Artículo 2.- TERMINAR unilateralmente el proceso de contratación por ínfima cuantía denominado **“ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE LIMPIEZA E INSUMOS DE PROTECCIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS FUNCIONARIOS DE LA SEDMQ, EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA”**, adjudicado a la señora Cecibel Enriqueta Escudero Páez, con RUC Nro. 1712697794001, con nombre comercial SOLUTION en calidad de proveedor, por incumplimiento de las obligaciones asumidas en las especificaciones técnicas que constan en el numeral 10 del documento referido.

Artículo 3.- DECLARAR Contratista Incumplido a la proveedora Cecibel Enriqueta Escudero Páez, con RUC Nro. 1712697794001 con nombre comercial SOLUTION.

Artículo 4.- NOTIFICAR a la proveedora Cecibel Enriqueta Escudero Páez, con el contenido de la presente resolución, para lo cual se encargará a la Unidad Administrativa con el acompañamiento del delegado/a de la Dirección Zonal de Asesoría Jurídica para la respectiva tramitación.

Artículo 5.- NOTICAR al Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) el contenido de la presente Resolución Administrativa de conformidad con el Art. 98 de la LOSNCP.

Artículo 6.- DISPONER a la Unidad de Compras Públicas de la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito (SEDMQ), coordinar con el Servicio

Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-DZAF-2021-0004-R

Quito, D.M., 09 de septiembre de 2021

Nacional de Contratación Pública (SERCOP), la publicación de la presente resolución en el portal informativo por corresponder a un proceso de ínfima cuantía.

Artículo 7.- En todo lo no previsto en esta Resolución, se estará a lo dispuesto en las normas de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normas de carácter administrativo dictadas por el SERCOP.

Artículo 8.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Portal Institucional SERCOP.

Comuníquese y publíquese. -

Documento firmado electrónicamente

Econ. Mayra Noemi Polo Yumi
DIRECTORA TÉCNICA ADMINISTRATIVA FINANCIERA

Copia:

Zoila Bélgica Moina Arteaga
Guardalmacén Zonal

Maria Jose Zurita Suarez
Coordinadora Dece Distrital

Señora Magíster
Jessica Elizabeth Juma Orellana
Analista Zonal Administrativo

Señora Magíster
Sandra Magdalena Vasquez Alvarez
Responsable Zonal Administrativo (E)

Señora Economista
Ruth Jeanneth Mora Cadena
Responsable Zonal Financiera, Encargada

Señora Abogada
Angélica Maritza Galiano Dávila
Directora Zonal de Asesoría Jurídica

Señora Abogada
Maritza Maribel Mendez Cevallos
Analista Zonal de Asesoría Jurídica

Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-DZAF-2021-0004-R

Quito, D.M., 09 de septiembre de 2021

jj/sv